

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190083200

Proceso Ordinario Laboral de **MANUEL SAN MARTÍN VILLATE** en contra de **ECOPETROL S.A y COLPENSIONES**.

Lunes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Manuel San Martín Villate

Apoderada Demandante: Mónica Esther Sandoval Orozco

Apoderada y representante de ECOPETROL S.A: Diana Vanessa Anibal

Apoderado COLPENSIONES: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 11066465 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Al verificar el escrito de contestación de la demandada **ECOPETROL S.A** visible de folios 176 a 188, se observa que se formularon las excepciones previas de: *“FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAR LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA”, “PRESCRIPCIÓN” y la de “INEXISTENCIA DEL DEMANDADO PRINCIPAL”*.

- El Despacho declara **NO PROBADAS** las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderada de ECOPETROL presenta y sustenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión anterior.

- El Despacho **repone** su decisión en cuanto a la excepción de prescripción se refiere, pero se mantiene en la decisión de declararla no probada.

Apoderada se mantiene en la interposición del recurso de apelación. Por ser procedente, se concede el mismo en el efecto suspensivo.

Por Secretaría se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el recurso correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/444c4031-7fc5-4ee8-bfe1-0350fcf01037?vcpubtoken=61d386d5-c01a-4e8f-b7b9-31a188617756>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO